

**VISTO:**

El expediente GOB-N° 114.928/20, iniciado por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado Nacional dispuso mediante DNU 297/20 y sus ampliatorios, DNU Nros 325/20, 355/20, 408/20 el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan el país, desde el día 20 de marzo hasta el día 10 de mayo inclusive del corriente año;

Que dichas disposiciones normativas fueron receptadas en el ámbito provincial mediante el dictado de los Decretos N° 301/20 y sucesivos;

Que atento la evolución de la situación epidemiológica y habiéndose mantenido plana la curva del proceso de contagio, por expresa facultad conferida a los Señores Gobernadores/as de las provincias por DNU N° 408/20, y con la anuencia de la autoridad sanitaria provincial, se dispuso mediante Decreto N° 475/20 la apertura gradual y administrada de algunas actividades económicas y servicios específicos, bajo estrictos protocolos sanitarios;

Que atento a que las medidas de distanciamiento social continúan cumpliendo un rol de vital importancia para mitigar la propagación de la epidemia, el Estado Nacional dictó en fecha 10 de mayo de 2020 el DNU N° 459/20 que prorrogó hasta el día 24 de mayo inclusive la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que en tanto dicho cuerpo legal establece que en atención al esfuerzo realizado por la sociedad en su conjunto -y teniendo en cuenta la diferente densidad poblacional y la evolución epidemiológica-, las distintas jurisdicciones provinciales, entre las que se encuentra la Provincia de Santa Cruz, podrán seguir avanzando en el proceso de "reapertura progresiva de actividades", que habilita el desplazamiento de hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de la población, bajo el cumplimiento de los protocolos sanitarios que se implementen;

Que para ello, resulta necesario sostener el estricto cumplimiento de las medidas de control y prevención sanitarias ya adoptadas, apelando a la conciencia y responsabilidad ciudadana en pos de sostener y/o disminuir los indicadores epidemiológicos de contagio del virus SARS-CoV-2;

Que asimismo, los desplazamientos alcanzados por las excepciones y autorizaciones



///-2-

para circular, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada, de conformidad a lo establecido en el artículo 9º del DNU N° 459/20;

Que en el entendimiento que las medidas de aislamiento y distanciamiento social impuestas de manera oportuna siguen revistiendo el único instrumento eficaz para hacer frente a la pandemia y mitigar el impacto sanitario del COVID-19, corresponde adherir a la prórroga dispuesta mediante DNU N° 459/20, manteniendo la vigencia de las medidas oportunamente dictadas en cuanto a las actividades económicas y servicios habilitados con sus respectivos protocolos;

Que bajo dichos lineamientos corresponde extender la vigencia del Decreto Provincial N° 286/20 y ampliatorios, que dispuso -en sus partes pertinentes- la dispensa del deber de asistir al lugar de trabajo a los trabajadores encuadrados en todos los regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, y personal docente dependiente del Consejo Provincial de Educación, hasta el día 24 de mayo inclusive del corriente año;

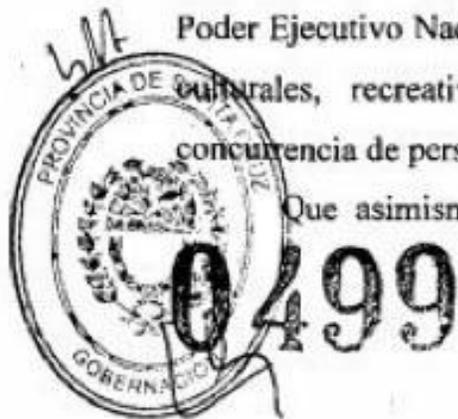
Que sin perjuicio de ello, corresponde facultar a los titulares de los Organismos y reparticiones aludidas anteriormente, a convocar al personal que considere necesario e imprescindible- cualquiera sea su situación de revista- para el cumplimiento de las funciones específicas inherentes a cada área o sector -y por el tiempo que demande la actividad-, con excepción de aquellos que se encuentren comprendidos en grupos de riesgo, mayores de sesenta años y embarazadas;

Que por otra parte, resulta procedente declarar la suspensión de los plazos administrativos, desde el dictado del presente hasta el día 24 de mayo inclusive del corriente año, sin perjuicio de la validez de aquellos actos y procedimientos que por su naturaleza resulten impostergables, y aquellos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la función administrativa;

Que no obstante las medidas aquí dispuestas, y conforme la prohibición expresa del Poder Ejecutivo Nacional, queda vedada la realización eventos públicos y privados, sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier índole que impliquen concurrencia de personas;

Que asimismo, queda prohibida la apertura de centros comerciales, cines, teatros,

///



/// - 3 -

centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes por constituir éstos, espacios que conllevan aglomeración de personas con alto riesgo epidemiológico, lo cual se contraponen a las normas de distanciamiento social vigentes para contener la epidemia;

Que finalmente, corresponde instruir al Ministerio de Salud y Ambiente a fin de que efectúe -en los plazos indicados- el Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19 (ISES COVID-19) conforme los lineamientos especificados en el artículo 6° del DNU N° 459/20;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Nota SLyT-GOB-N° 619/20 y conforme el artículo 128 de la Constitución Nacional y artículo 119 inciso 18 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz;

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

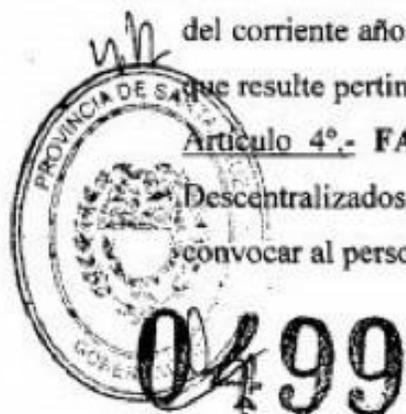
Artículo 1°.- ADHERIR a los términos del DNU N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020 en lo que resulte competente, y de conformidad a lo dispuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.-DÉJASE ESTABLECIDO que, conforme lo establece el Poder Ejecutivo Nacional, se mantiene la prohibición de las siguientes actividades:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas.
3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
4. Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional.
5. Actividades turísticas; apertura de parques, plazas o similares.-

Artículo 3°.-PRORRÓGASE a partir del día 11 de mayo hasta el día 24 de mayo inclusive del corriente año, las disposiciones contenidas en el Decreto N° 286/20, y ampliatorios -en lo que resulte pertinente-, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 4°.- FACÚLTASE a los Sres. Ministros y titulares de Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, y Consejo Provincial de Educación, a convocar al personal que considere necesario e imprescindible -cualquiera sea su situación de



///

///-4-

revista- para el cumplimiento de las funciones específicas inherentes a cada área o sector, y sólo por el tiempo que demande dicha actividad, con excepción de aquellos que se encuentren comprendidos en grupos de riesgo, mayores de sesenta años y embarazadas.-

Artículo 5°.- DECLÁRASE la suspensión de los plazos administrativos desde el 11 de mayo hasta el día 24 de mayo inclusive del corriente año, sin perjuicio de la validez de aquellos actos y procedimientos que por su naturaleza resulten impostergables, y aquellos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la función administrativa, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 6°.- INSTRÚYASE al Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia de Santa Cruz a los fines que efectúe el Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19 (ISES COVID-19) conforme los plazos y lineamientos especificados en el artículo 6° del DNU N° 459/20.-

Artículo 7°.- ESTABLÉCESE que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 8°.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Seguridad, de Gobierno, de Salud y Ambiente y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 9°.- PASE a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

*[Handwritten signature of Leandro Eduardo Zuliani]*

LEANDRO EDUARDO ZULIANI  
Ministro de Gobierno



*[Handwritten signature of Alicia M. Kirchner]*

Dr. ALICIA M. KIRCHNER  
Gobernadora

*[Handwritten signature of Dr. Juan Carlos Nadalich]*

Dr. JUAN CARLOS NADALICH  
Ministro de Salud y Ambiente

Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE  
Ministro de Seguridad

*[Handwritten signature of Leonardo Darío Álvarez]*

LEONARDO DARIO ALVAREZ  
Jefe de Gabinete de Ministros

0499

DECRETO

N°

/20.-

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Original tenido ante mi vista Ley N° 1269  
Dirección Provincial de Decretos - M.S.G.G  
Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz

*[Handwritten signature of Carolina S. Sanabria]*  
Carolina S. Sanabria  
Subsecretaria de Asuntos Administrativos  
M.S.G.G.